



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No 028-18

PROVEEDOR: SULFOQUIMICA S.A.

NIT. 890.905.893-4

OBJETO: SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO B, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS (\$55.213.620oo) M/CTE INCLUIDO IVA

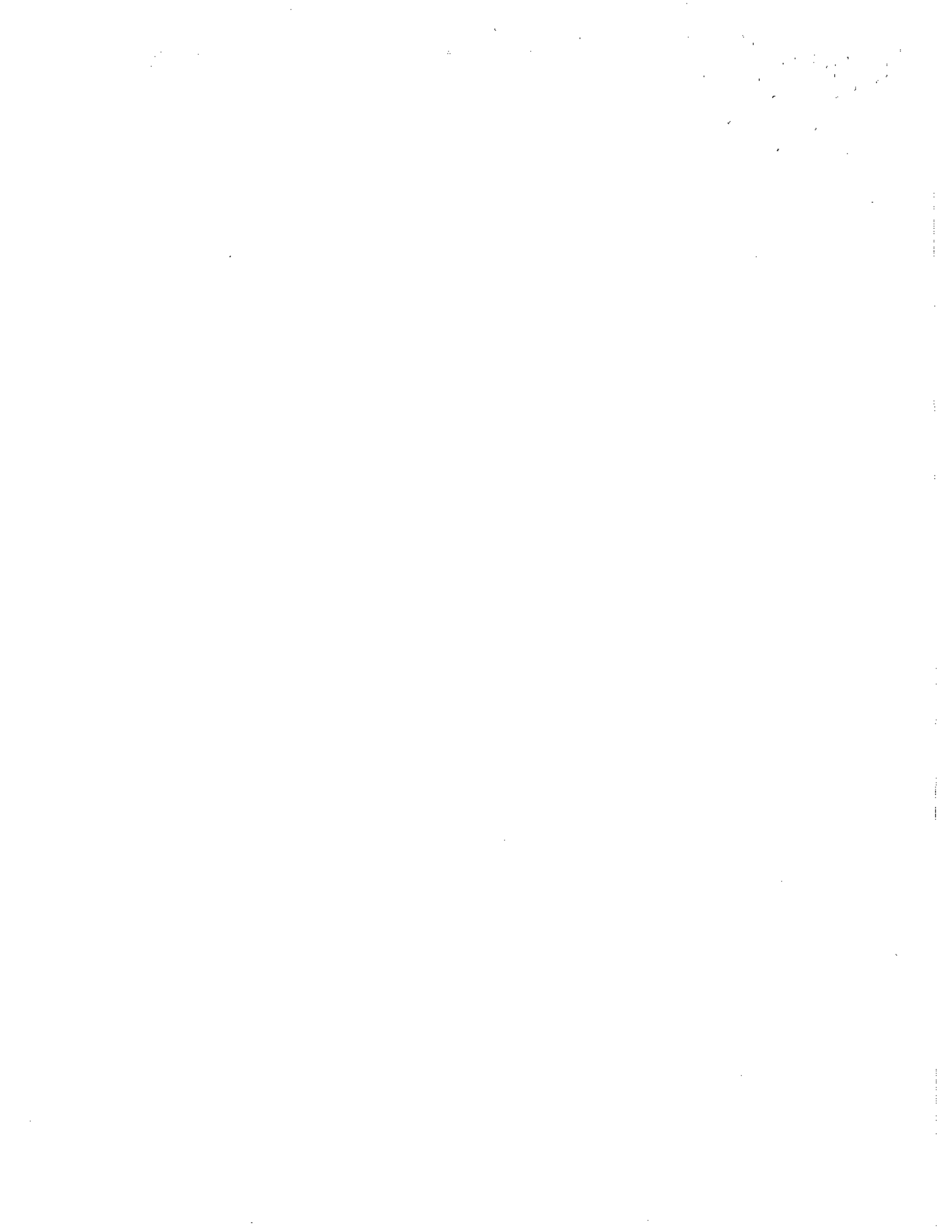
DURACION: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA DICIEMBRE 31 DE 2018, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 26 de Enero de 2018

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ANDRÉS GÓMEZ VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.757 de Envigado (Antioquia), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **SULFOQUIMICA S.A.**, Nit. 890.905.893-4, con domicilio en Itagüí (Antioquia), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 663 del 6 de agosto de 1976 en la Notaría Segunda de Envigado, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1992 bajo el número 12705 del libro IX, denominada inicialmente como Sulfoquímica Ltda., cambiando su nombre a Sulfoquímica S.A. mediante escritura pública N°876 de la Notaría Segunda de Medellín del 17 de mayo de 1984, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1992 bajo el número 12706 del libro IX, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de

Handwritten mark

Handwritten signature



suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, en el proceso de tratamiento del agua se requiere aplicar Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B. 3) Que Las plantas de tratamiento que utilizan Sulfato Líquido Tipo B, corresponden a sistemas, donde el coagulante ha dado buen resultado por su condición físico química, lo que podemos considerar como apropiado. 4) Que con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades, se requiere adquirir el coagulante, Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, para los sistemas de potabilización de agua, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente, se solicita contratar para el consumo requerido durante la presente vigencia. 5) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 19 de Enero de 2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N° 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de oferta 6) Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Oferta a la empresa SULFOQUIMICA S.A. 7) Que la empresa SULFOQUIMICA S.A, presentó propuesta y la documentación requerida. 8) Que la el Departamento de Gestion de servicios adiministrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 26 de Enero de 2018. 9.) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO B, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 111.000 kilogramos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo "B", para las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A.S. E.S.P., en:

2018

Handwritten signature

PLANTAS DE TRATAMIENTO		PROYECCION COMPRA SULFATO ALUMINIO LIQUIDO TIPO B A MARZO 2018
1	Alcalá	3.400
2	Ansermanuevo	8.000
3	Dagua	6.000
4	Pradera	24.000
5	Restrepo	8.000
6	Roldanillo	30.000
7	Santa Elena	2.200
8	Sevilla	8.400
9	Toro	14.000
10	Trujillo	7.000
TOTAL		111.000

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS (55.213.620) **M/CTE INCLUIDO IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Las facturas deben ser presentadas en original y dos (2) copias, con sus respectivos soportes de entrega. Adicionalmente, el oferente favorecido deberá pasar mensualmente relación de las entregas realizadas con la siguiente información: - Fecha pedido - Fecha de entrega - Número de Remisión - Fecha de Recibo en Planta - Cantidad Pedida - Cantidad Entregada - Factura Número y Valor Este será un requisito para el trámite de pago de las facturas. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en las Plantas de Tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., según requerimiento. **SEXTA: DURACIÓN:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta Diciembre 31 de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar

Cery

Recibo

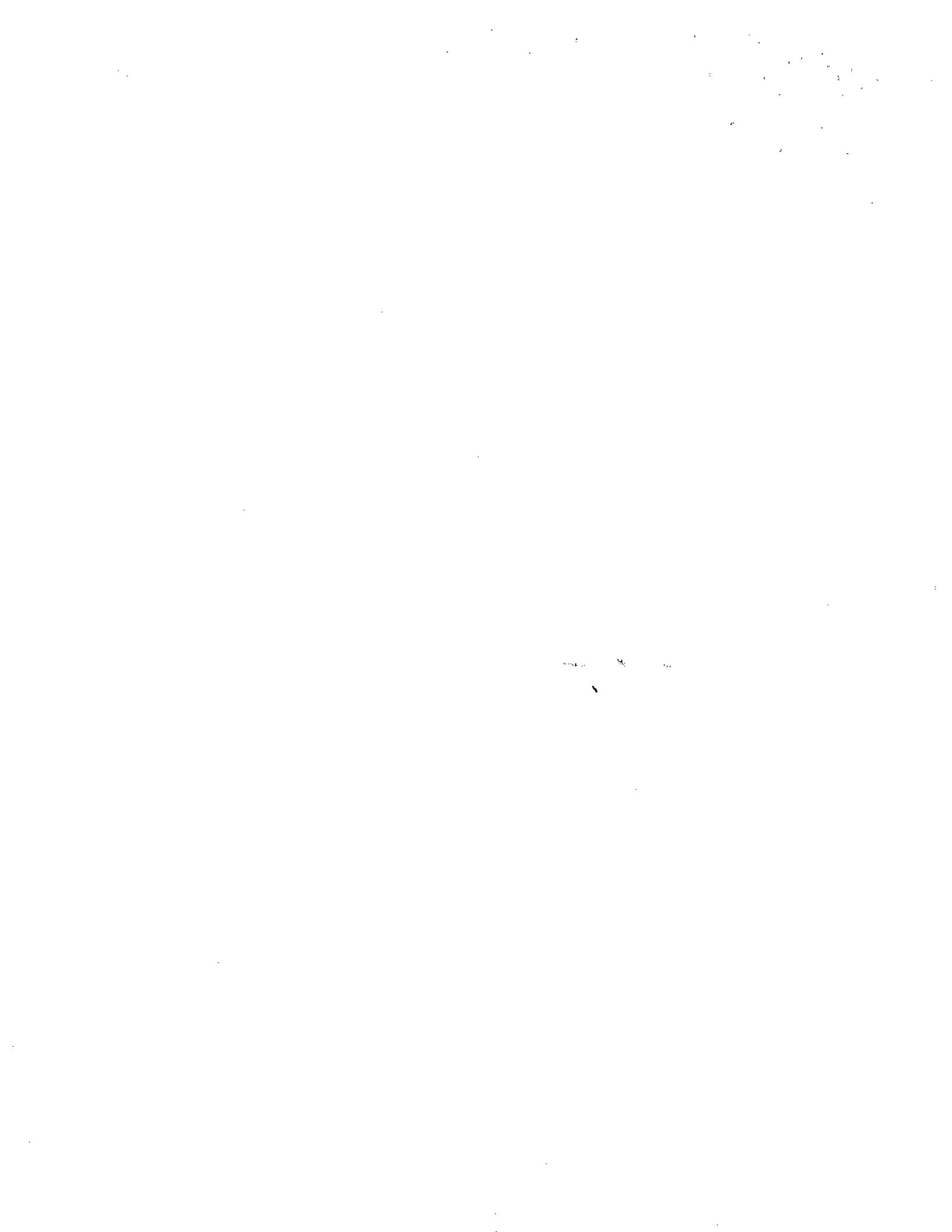
a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a) CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARÁGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARÁGRAFO III:** EL PROVEEDOR deberá presentar las garantías en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la debida proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARÁGRAFO V:** EL PROVEEDOR se obliga a presentar las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a : actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones **1)** Garantizar la calidad de los bienes y/o sustancia suministrada. **2-** cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas por

cert

Disponibilidad Presupuestal Nro. 30998 de fecha del 19 de Enero de 2018. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales g) La Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-023-2018. h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. i) Las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa; b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARÁGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA:**

es

7
Ornelo



PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Calle 55 # 46-85, Itagüí (Antioquia). Teléfono: 370 11 70. E-mail: info@sulfoquimica.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los Veintiséis días del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL PROVEEDOR


ANDRÉS GÓMEZ VASQUEZ
Representante Legal-
SULFOQUIMICA S.A.

 Proyectó y Revisó: Cielo Rocio Ramirez Galindo - Abogada Contratista
Aprobó: Dr. Gustavo A Barona- Director Jurídico

